



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendarado veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00004-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor la Señora **RUTH BLANCO IBARRA** identificada con C.C N° 60.385.664 de Cúcuta, en calidad de Poseedora al momento del desplazamiento, respecto al predio urbano ubicado en la **Avenida 14 N° 23 41 Lote 20 Barrio Brisas de los Molinos junto al barrio trigal**, identificado con número de **Matrícula Inmobiliaria 260-230970 y Cédula Catastral N° 01-101-071-0009-000, con una extensión de 103.97 m2** con los siguientes linderos: NORTE Con María Luisa Lindarte, en una longitud de 16.77 metros, SUR: Con Álvaro Ortiz Vergel, en una longitud de 16.77 metros, ORIENTE: Con Avenida 14, en una longitud de 6.20 metros, OCCIDENTE: Con Freddy González, en una longitud de 6.20 metros, de acuerdo con el informe Técnico de Georreferenciación y el informe Técnico Predial expedido por el Coordinador del área catastral de la UAEGRTD, el cual hace parte de uno de mayor extensión, identificado con **Matrícula Inmobiliaria 260-184488**, con una extensión de 1 Ha comprendido por los siguientes predios: NORTE: 100 metros con Cirilo Ruiz y Jorge Canedo; SUR: 100 metros con propiedad del segregante; ORIENTE: 100 metros con Luis Gómez; OCCIDENTE: en 100 metros con propiedad del segregante.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los cinco (5) días del mes de julio de 2013


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

